



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10116.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Prenda:

En Madrid, a 23 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Traje de chaqueta Vintage de [REDACTED], en perfecto estado. En el momento de entrega la reclamante refiere que es una prenda delicada y que se debería tener en cuenta para la limpieza. En el ticket no queda acreditado ningún desperfecto o similar. Al retirarlo se observan manchas y que esta mal planchado y se procede a realizar un nuevo lavado. Al volver a recogerlo, el traje además de manchas, tiene enganchones en la parte de atrás, tanto en la americana como en la falda.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Indemnización según consta en las indemnizaciones publicadas por la empresa que asciende a 158 €".

Con fecha 10 de noviembre de 2022 refiere no estar conforme con la contestación dada, ya que la reclamación presentada no es por roces o manchas en las prendas, sino por los rotos que presentan las mismas y que constan en la documentación aportada y que la empresa en ningún momento hizo ninguna observación en ese sentido al recoger las prendas para su limpieza.

Con fecha 15 de diciembre de 2022 y añade que aporta pago de la prenda y documentos de justificación del pedido.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación manifestando que en su escrito de 5 de octubre de 2022 refiere: "En relación con la reclamación interpuesta por la Sra [REDACTED] deposita par su limpieza y plancado un traje de americana y falda. El cual venía con roces normales del uso. La clienta manifiesta que la había adquirido en una tienda de segunda mano, al ser una prenda ya usada y con bastante tiempo de uso es normal los roces que presentan en alguna zona. A lo cual el cliente no está de acuerdo con el resultado, y su pretensión es pedir una indemnizacion por un traje nuevo. A lo cual no estamos dispuestos a

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

aceptar su pretensión y lo único es devolverle lo que pago por la limpieza como un gesto comercial. Solicitamos ir a un arbitraje en equidad para el análisis de la prenda.

Tras lo cual y, previa deliberación y escuchando a ambas partes, el Colegio Arbitral tras la comprobación de la prenda, pueden constatar que los enganches que refiere la reclamante son prácticamente imperceptibles y pueden ser como consecuencia del uso de la prenda al ser un producto de segunda mano y Vintage y se desconoce el tiempo exacto de la misma. Por ello, SE ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante, y se acepta el ofrecimiento de la tintorería que consiste en la devolución de los importes de la limpieza y planchado, que asciende a 13,01 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de marzo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

